

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad número 8, rs al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas y los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gustan insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de parte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1109.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion.

Prometiéndose la augusta Reina Gobernadora las mas felices consecuencias en favor de la legitima causa, que tan heroicamente defiende la nacion, del importante servicio que ha de prestar la fuerza que, organizada ya, espera solo caballos para entrar en campaña, me manda S. M. recuerde á V. S. con urgencia el puntual cumplimiento de la real orden circular de este ministerio de 16 de noviembre anterior, insertando las reglas establecidas por el de Guerra para la ejecucion del completo de la requisita decretada por las Cortes, y sancionada en 2 del referido mes de noviembre.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. S. que, no debiendo tolerarse omision alguna en este asunto, se le exigirá la mas severa responsabilidad personal, si á los 15 dias de habersele presentado el comisionado por el inspector general de caballeria ó comandante general de la Guardia Real, no se hallan en poder del mismo los caballos que corresponden á esa provincia.

S. M. espera que V. S. no desmentirá en esta ocasion su bien conocido celo, evitándole así el desagrado con que mirará cualquier descuido que se note en servicio de tanta preferencia, á cuya cooperacion debiera escitar el patriotismo de los individuos de la diputacion que preside, sin que por ello se crea V. S. relevado de la responsabilidad personal que se le impone, como primera autoridad civil de la provincia.

De real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, encargándole me acuse el recibo sin perder tiempo ni oportunidad. Dios

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de diciembre de 1837. —Ulloa— Sr. gefe politico de...

GOBIERNO POLITICO.

El señor comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El señor general segundo cabo con fecha de ayer me dice lo que espigo:

Aunque supongo á V. S. sabedor de mis operaciones por la correspondencia oficial que le tengo remesada, quiero poner á continuacion un bosquejo de ellas para que V. S. se sirva dar conocimiento de ellas á las autoridades civiles de la provincia para que no las ignoren. = El 25 marché sobre Fuente del Fresno, cuya posicion ocupaba Jara, el cual la abandonó á pesar de su superioridad numerica, y dispuse se fortificase y guarneciese para que no vuelvan á ser cuartel general ni centro de reunion de los enemigos: cargué su retaguardia, y se cogieron diferentes despojos de guerra. = El 26 salí sobre los Cortijos con mi columna, y sabiendo por los confidentes que Jara tomaba por objetivo la Lechosa contra-marché á la izquierda, y haciendo una penosa marcha pernocté en Piedrabuena. = El 27 sin subsistencias de ningun género lo hice en Alcoba. = El 28 me dirigí al Horcajo, porque supe que Jara lo hacia sobre mi derecha, en cuya poblacion di alcance á una partida descubridora enemiga, matando uno, cogiendo á siete con cuatro caballos y varias armas de fuego. = El 29 al rayar la aurora me moví sobre Navas de Estena; á las doce del dia me hallaba en el punto culminante que cubre la poblacion, desde donde divisé á la faccion Jara formada en el llano y marchando por el camino de San Pablo, y á pesar de ocupar mi tropa media legua de estension por ser un desfiladero el de la sierra, me precipité sobre el enemigo, obligándole á marchar sobre Retuerta, en cuyo llano acosé hasta ponerle á las faldas de los montes que conducen al Molinillo, desde donde vine á pernoctar á San Pablo, porque mi tropa estaba cuatro dias á cuarteron de pan, descalza y los caballos sin ninguna clase de subsistencia hacia dos dias: alli supe la permanencia de las columnas de esta provincia en Navahermosa y oficié á su gefe para entrar en relacion. = Di á las tropas el 30 el destino que digo á V. S. por separado, y yo llegué á esta ciudad el 31 para acordar lo oportuno y marchar al dia siguiente.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. en cumplimiento de lo que dicho señor me previene.

Y yo lo hago publicar en este periódico para conocimiento y satisfacción de los pacíficos habitantes de esta provincia. Toledo 3 de enero de 1838. = Joaquín Gomez.

Habiendo señalado el viernes 5 del corriente y hora de las once de su mañana para la quinta junta general de acreedores á los bienes y rentas del Ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, que deberá celebrarse en sus salas consistoriales, lo anuncio al público, previniéndole que parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan. Toledo 3 de enero de 1838. = Joaquín Gomez.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º de diciembre anterior me dice de real orden lo que copio.

En vano procuraria el Gobierno para obtener un censo general de poblacion, segun está mandado formar por la instruccion de 29 de julio último, si al mismo tiempo no se estableciesen reglas fijas y uniformes para reunir en lo sucesivo los datos numéricos relativos á los nacidos, casados y muertos en cada año; porque de otro modo, no pudiendo hacerse en el censo las correcciones oportunas, llegaria con el tiempo á ser inútil. Antes de ahora se conoció ya esta necesidad, y en la ley de 3 de febrero de 1823, como en las reales órdenes de 19 de febrero y 14 de marzo de 1836, se dictaron disposiciones para alcanzar el fin indicado; pero la experiencia ha demostrado que no fueron las más adecuadas, y así es que en la mayor parte de las provincias no han tenido efecto, y que en las demas se han obtenido datos tan inexactos y por métodos tan diversos, que ningun resultado útil puede de ellos deducirse. Es, pues, indispensable adoptar otro sistema hasta que se dicten las medidas legislativas convenientes para plantear el registro civil como se halla en otras naciones, y ninguno ha parecido mejor que el que por real orden de 8 de mayo de 1801 se mandó observar, pero con las variaciones oportunas para facilitar la ejecucion y ponerlo en armonía con las instituciones actuales. Por tanto, S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente instruido en este ministerio sobre el particular, y en vista de lo espuesto por el de Gracia y Justicia, se ha servido mandar que desde 1.º de enero del año próximo venidero se observen puntualmente las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, vicario general castrense y todos los que ejercen una superior jurisdiccion eclesiástica, comunicarán la competente orden á los párrocos de sus respectivas jurisdicciones y superiores de los conventos no suprimidos, así como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de hospicios, hospitales, casas de espósitos y demas establecimientos de beneficencia, para que en los formularios de sus respectivos libros de nacidos, casados y muertos se espresen las circunstancias siguientes:

EN LAS PARTIDAS DE BAUTISMOS.

El nombre del bautizado, el dia y hora en que nació.

Si es hijo de lejítimo matrimonio ó natural, de padres conocidos ó desconocidos.

Si es hijo de lejítimo matrimonio se pondrán los nombres y apellidos de los padres y los de los abuelos paternos y maternos, la naturaleza y vecindad de cada una de estas personas, y el ejercicio ú empleo que tenga el padre del bautizado.

Si fuere hijo natural y de padres conocidos, se espresarán las mismas circunstancias, y no siéndolo, se anotarán las que los interesados dijeren.

Se pondrá tambien el nombre y apellido del padrino ó madrina, la naturaleza y vecindad que tengan, el estado de soltero, casado ó viudo, y el empleo ú ocupacion que ejerzan; entendiéndose que si fuere madrina, se pondrá, siendo soltera, el empleo ú ocupacion de su padre y si casada ó viuda, el de su marido.

Asistirán á este acto sacramental dos testigos que nombrarán los padres del bautizado, y en su defecto el párroco, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y ejercicio ó empleo han de espresarse.

Si por delegacion del párroco confiriere este sacramento otro ministro, se espresará su nombre, su naturaleza, vecindad y destino que tenga.

Las partidas de los bautizados las firmarán los encargados de llevar los libros, poniendo las fechas por letra, y no por número.

EN LAS PARTIDAS DE CASAMIENTOS.

Los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo de los contrayentes.

Los nombres, naturaleza, vecindad, empleo y ocupacion de sus padres.

Los nombres, naturaleza, vecindad ú ocupacion de los testigos.

Si el matrimonio se hiciere por poder otorgado, se espresará dónde se otorgó, en qué fecha, por qué notario y á favor de qué persona, cuyo nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion han de espresarse.

Si por delegacion del párroco ejerciese otro ministro sus veces se pondrá el nombre, naturaleza, vecindad y empleo del delegado.

EN LAS PARTIDAS DE DEFUNCIONES.

La fecha en que se dió sepultura al cadáver, su nombre, naturaleza, edad, vecindad, estado y empleo ó ejercicio que tuvo.

La enfermedad que causó el fallecimiento, segun la certificacion del facultativo, sin la cual no podrá darse sepultura al cadáver, debiendo dicho documento estenderse gratis y en papel comun.

Si la muerte fuere por suicidio, por homicidio ó por pena capital, se espresarán estas circunstancias, y la causa y medios empleados en el primero y segundo caso, y el delito que motivó el tercero. Pero si no fuere posible saber estas particularidades, ni las de los párvulos que se depositen en las iglesias, se espresará así en las partidas de entierros.

Art. 2.º Para que estas circunstancias se espresen en dichas partidas, se colocará por primera hoja en cada libro de nacidos, casados y muertos el respectivo formulario, núm. 1.º, 2.º, 3.º, firmado por el alcalde del ayuntamiento á que corresponda la parroquia, convento ó casa de beneficencia, cuyos huecos en blanco son los sitios en que han de colocarse los nombres y circunstancias de las personas que intervienen en estos actos. Estos formularios han de servir de modelo para en un todo imitarlos en las partidas que á continuacion se estiendan.

Art. 3.º Los mismos párrocos y superiores de casas de beneficencia pasarán á sus respectivos ayuntamientos los estados numéricos por trimestres, contados desde 1.º de enero del año siguiente, de los nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, arreglando dichos estados á los adjuntos modelos números 1.º, 4.º y 7.º, y remitiéndolos siempre en el mes inmediato á la conclusion de cada trimestre.

Art. 4º Los MM. RR. arzobispos y RR. obispos conminarán del modo que su prudencia les dicte á dichos párrocos y demas superiores que ejercen jurisdiccion eclesiástica, asi como los gefes políticos á los directores, rectores ó administradores de casas de beneficencia, por las faltas ú omisiones que cometan en lo prevenido en los tres artículos precedentes, segun queja presentada por el ayuntamiento que haya notado la falta al gefe político, que trasladará este al respectivo arzobispo ú obispo, si se tratare de persona sujeta á su jurisdiccion.

Art. 5º Los ayuntamientos cuidarán bajo su responsabilidad de la puntual remision que les han de hacer los párrocos y superiores de casas de beneficencia de los mencionados estados, é igualmente de su exámen, con facultad de ventilar las dudas que les ocurran, comisionando al intento á un individuo de su seno; y si por parte de dichos párrocos ó superiores se faltase á esta puntualidad, los ayuntamientos se la recordarán de oficio antes de dar cuenta á su respectivo gefe político.

Art. 6º Los ayuntamientos compendiarán los estados de los trimestres en resúmen con arreglo á los modelos números 2º, 5º, 8º, que remitirán precisamente en el mes siguiente de su recibo á la diputacion provincial á que correspondan. Estas corporaciones castigarán las faltas ú omisiones que aquellos cometan con la multa que juzguen prudente.

Art. 7º Las diputaciones provinciales formarán un estado compuesto de los totales de los partidos con arreglo á los modelos números 3º, 6º, 9º, los que remitirán al ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlos recibido.

Art. 8º La presente instruccion se insertará en los Boletines oficiales de las provincias, y las diputaciones provinciales cuidarán de remitir el suficiente número de ejemplares á sus respectivos ayuntamientos, para que estos los distribuyan á los curas párrocos, superiores de conventos no suprimidos, y á los de casas de beneficencia.

Art. 9º Los ayuntamientos suministrarán á sus párrocos y á los superiores de conventos no suprimidos y de casas de beneficencia el número suficiente de ejemplares de los formularios y modelos, bien sean impresos ó manuscritos, para que este gasto no les sea oneroso.

Art. 10. Los gefes políticos quedarán encargados bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

FORMULARIO NUMERO 1º

Partidas de bautismos á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de... (villa ó lugar) correspondiente á la provincia de... obispado de... á tantos de... (aquí la fecha del mes y dia puesta por letra) yo D... cura párroco de... (aquí el nombre del párroco y de la iglesia) bauticé solemnemente á un niño (ó niña) que nació en tantos de... (aquí el dia del nacimiento) hijo (ó hija) legitimo de D... (aquí el nombre del padre) natural de... (aquí el pueblo de que sea natural y la provincia á que corresponde: el empleo ú ocupacion) y de Doña... (aquí el nombre de la madre y pueblo en que nació); siendo sus abuelos paternos D... y Doña... naturales el primero de... y la segunda de... y los maternos D... natural de... y Doña... natural de... Se le puso por nombre... y fueron sus padrinos (ó su padrino ó madrina) D...

ó Doña... natural de... de estado... (aquí si es soltero, casado ó viudo, y el empleo ó ejercicio que tenga; y si fuese madrina se pondrá, si es soltera, el empleo ó ejercicio del padre; y si casada ó viuda, el de su marido) á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen; siendo testigos D... y D... naturales el primero de... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de... (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y para que conste estendí y autoricé la presente partida en el libro de bautismos de esta parroquia á... (aquí la fecha por letra.)

Nota. Si el bautizado fuese hijo natural de padres conocidos ó desconocidos, se espresarán estas circunstancias, observando literalmente lo demas del formulario, y á falta de padrino y de testigos servirán cualesquiera de los ministros ó sirvientes de la iglesia.

FORMULARIO NUMERO 2º

Partida de casamiento á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

En la ciudad de... (villa ó lugar de) provincia de... yo D... cura párroco de... (aquí el nombre del párroco de la iglesia y del obispado á que corresponda) desposé y casé por palabra de presente (ó por poder otorgado por D... (aquí el pueblo del otorgamiento, nombre del que lo otorgó y del notario que lo autorizó) á D... (aquí el nombre del novio, su naturaleza, estado anterior de soltero ó viudo, edad y ejercicio ó empleo) hijo de... (aquí el nombre del padre del novio, naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga) con Doña... (aquí el nombre de la novia, su naturaleza, edad y estado anterior de soltera ó viuda), habiendo precedido todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad de este contrato sacramental, siendo testigos D... y D... naturales el primero de... de tal ocupacion ó empleo, y el segundo de... (aquí el pueblo de su naturaleza y el empleo ó ejercicio que tenga). Y por ser verdad firmo la presente en... (aquí el pueblo y la fecha por letra.)

Nota. Si los contrayentes fueren hijos naturales de padres conocidos ó desconocidos, se espresarán estas circunstancias.

FORMULARIO NUMERO 3º

Partida de entierro á cuyo tenor han de estenderse las de los respectivos libros parroquiales.

Como cura propio de la parroquia de... de la ciudad... (villa ó lugar de) provincia de... mandé dar sepultura en el dia de la fecha al cadáver de... natural de... de tal estado, edad y ejercicio ó empleo... hijo de D... natural de... de tal empleo ó ejercicio, y de Doña... su mujer. Falleció en tal dia... de tal enfermedad segun certificacion de facultativo; hizo testamento, declaración de pobre, ó murió abintestato; y fueron testigos D... y D... de tal empleo ó ejercicio. Y para que conste lo firmo &c. (la fecha por letra.)

Nota 1ª Si el difunto fuere desconocido y no se pudiese indagar su nombre, naturaleza y ejercicio, se espresará así en la partida, y pueden ser testigos dos ministros ó sirvientes de la iglesia.

2ª Si la defuncion ocurriese en algun hospicio, hospital ó cualesquiera otra casa de misericordia, se espresará así con todas las demas circunstancias del anterior formulario, que autorizará el que lleve los libros de defunciones del establecimiento.

(4)
BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 1º PARA LOS PÁRROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de

Estado numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de..... de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
		DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero.....	2	4	2	6	1	0	1	7
Idem.....	8	1	3	4	0	1	1	5
Febrero.....	1	3	5	8	2	0	2	10
Idem.....	2	2	3	5	0	1	1	6
Marzo.....	25	1	2	3	1	0	1	4
Idem.....	30	2	1	3	0	0	0	3
Total.....		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS. 1ª Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los párrocos á sus respectivos ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.

2ª Este modelo corresponde á los curas castrenses, capellanes de regimiento y demas clases de párrocos que administren este Sacramento.

3ª Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiástico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada ayuntamiento el estado numérico de la feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.

4ª Para que este modelo y los señalados con los números 4º y 7º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidarán los párrocos de tenerlos en blanco y de ir llenando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurran los casos á que se refieren, por cuyo sencillo método encontrarán á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si le hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

MODELO NÚM. 2º PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

Resúmen numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS.						TOTAL de ambas clases.
	DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
De San Juan.....	13	16	29	4	2	6	35
De.....	5	3	8	4	1	5	13
De.....	2	1	3	1	1	2	5
De.....	6	3	9	0	0	0	9
Totales.....	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS. 1ª Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente la nota 3ª del modelo núm. 1º

2ª Los ayuntamientos remitirán á sus respectivas diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente á haber cumplido.

BAUTISMOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Huelva.

Resumen numerico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	DE LEGÍTIMO MATRIMONIO.			FUERA DE MATRIMONIO.			TOTAL de ambas clases.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Aracena	25	8	33	4	2	6	39
Ayamonte	16	6	22	3	2	5	27
Cerro	30	30	50	2	6	8	58
Huelva	30	25	55	6	8	14	69
Moguer	22	30	52	4	1	5	57
La Palma	15	25	40	3	2	5	45
Totales	138	124	262	22	21	43	295

NOTAS. Este resumen lo remitiran las diputaciones provinciales por conducto del gefe político al ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente de haberlo recibido de los ayuntamientos los soys respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3ª del modelo núm. 19.

(Se concluirá.)

COMANDANCIA GENERAL.

Toledanos: S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha dignado honrarne con el mando militar de esta provincia, y yo deseo corresponder lealmente á tan alta confianza. Espero la franca y sincera cooperacion de todas las autoridades, de todos los patriotas, de todo hombre de bien. Ruego á los sabios que me ayuden con sus consejos é ilustracion, los ancianos con su esperiencia y la juventud con el vigor de su brazo. Las facciones que recorren esta provincia, como las demas del reino, no tienen otro objeto que el robo, el incendio y el asesinato. Para embaucar el vulgo, para dar una apariencia de legalidad á sus crímenes, se apellidan defensores de nuestra santa religion, cuyos sublimes preceptos desconocen, y cuya pureza manchan con su inmoralidad: proclaman un príncipe que en su frenesí intenta vana esperanza! reinar sobre las humeantes ruinas de vuestros hogares, y á costa de la sangre de vuestros padres, hijos y hermanos, quieren en fin que arrastreis una misera innoble existencia bajo el ferreo yugo de un déspota, y que vuestras personas y propiedades sean víctimas del capricho de un solo hombre, sin mas ley que su voluntad, sin restricciones, sin freno ni responsabilidad. Los pueblos estan asolados por los forajidos

que por todas partes pululan. El hombre industrioso, el que tiene que perder queda arruinado, mientras el ladron, el vago y el asesino se regocijan en medio de los desórdenes que perpetúan esta sensible guerra. Ha llegado ya el caso de que todos los que poseen propiedades, todos los que se mantienen con el sudor de su frente, tienen que acudir á las armas. Si queremos salvarnos, si queremos trasmitir á nuestros hijos el glorioso patrimonio de la libertad, es preciso cooperar activamente para llevar al cabo las miras benéficas del Gobierno de S. M., á fin de volver la paz á este desventurado pais; pero no basta que el Gobierno adopte medidas grandes y enérgicas, es preciso desprendernos de todo espíritu de partido y personalidades, es indispensable que todos los que militan bajo el pendon glorioso de Isabel II formen una masa compacta para oponerse leal y vigorosamente á los impotentes esfuerzos del enemigo comun. Los partidarios del despotismo se valen de todos los medios, de todos los ardides para dividirnos, y hacer inútiles los esfuerzos y buena intencion del Gobierno de S. M.: procuran desacreditar al Gobierno con los pueblos, hacer los gefes de la mas acrisolada lealtad sospechosos, y de este modo siembran la desconfianza y los zelos entre los que combaten en la misma causa. Estad seguros, Toledanos, que todos los que hayan defendido

ó defienden la causa de Isabel II á cualquier partido liberal á que pertenezcan sufrirían la misma cruel suerte si por un criminal abandono ó mezquinas etiquetas triunfase el enemigo comun. Olvidémonos, pues, mutuamente los agravios, ora sean reales, ora imaginarios, y no manchemos las aras de la libertad, no empañemos nuestra gloriosa regeneracion política con innoble venganza, rateras personalidades, ni vana ambicion. La patria pelagra, es preciso salvarla. Esta grandiosa idea, esta consideracion superior á todas las demas, debe sofocar en pechos castellanos el espíritu de partido é intereses privados. Por mi parte, como gefe militar de esta provincia, os protesto, no tengo otro objeto, otro deseo que el de cumplir religiosamente y sin parcialidad ni consideraciones á personas ni categorías las órdenes que reciba del Gobierno de S. M. Conservar la mas exacta disciplina en la tropa de mi mando, proteger á los pueblos, y no permitir que sean vejados por ilegales exacciones, ni invadidos por el enemigo comun. Union, union, defensores del solio de nuestra inocente Reina, y la paz y la felicidad resplandecerán al través de los torrentes de sangre derramados en esta fratricida lucha. Yo estoy identificado con esta patria por mi familia, relaciones y propiedades: mi lealtad, padecimientos y servicios son las garantías mas seguras de la buena fe y patriotismo de vuestro comandante general. Toledo 2 de enero de 1838.—Jorje D. Flinter.

El alcalde constitucional de Calera con fecha de 30 del mes próximo pasado me da parte que las facciones reunidas de Felipe, Sanchez y el Barbado en número de 400 hombres, habian invadido á aquella poblacion en el dia anterior y hora de las diez de su mañana; pero que á pesar de no haber tenido el menor aviso de su aproximacion ni visto hasta que estaban dentro, les hizo una vigorosa resistencia con 30 hombres armados que tenia, impidiéndoles con esto el que lograsen saquear la villa y obligarles á huir llevándose 6 heridos: no habiendo tenido otra desgracia por parte del pueblo que la muerte que los malvados dieron á un anciano de 80 años que estaba en la calle.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para satisfaccion de los beneméritos patriotas de Calera, y que tan recomendable comportamiento sirva de estímulo á los demas pueblos de la provincia. Toledo 2 de enero de 1838.—El brigadier comandante general, Jorge D. Flinter.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 88.

A virtud del real decreto de 19 de febrero de 1836 sobre venta de bienes nacionales ha sido pedida y ejecu-

tada en esta provincia la tasacion de la siguiente finca:

Una casa en esta ciudad y su calle de la Sillería, núm. 23, que perteneció á las monjas de Santa Ursula de la misma, tasada en venta en 12.500 rs. y en renta en 500 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y al interesado que tiene solicitada la tasacion á fin de que dentro de ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio, manifieste si se conforma ó no con citado tasa, segun lo dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 19 de marzo de 1836.—Toledo 3 de enero de 1838.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

Se subasta por cuatro años á pasto y labor la dehesa de los Millares, sita en esta jurisdiccion, perteneciente á los fondos comunes de esta villa, principiara á contarse desde San Miguel de septiembre de este año, y concluirán en igual dia del que vendrá de 1842, entrando á barbechar en enero próximo. Quien quisiere hacer alguna postura ó proposicion ventajosa acada por la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta propia villa, en la que se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones establecido: los remates se celebrarán en los dias 6, 14 y 21 de enero próximo á las once de sus mañanas en las salas capitulares. Puebla de Montalban 29 de diciembre de 1837.—El presidente, Vicente Vidal.—D. A. del ayuntamiento constitucional, Andres Muncharaz, secretario.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Mora, en esta provincia; su dotacion anual nueve mil reales, pagados de los fondos de propios mensualmente por el ayuntamiento. Dicha villa consta de mil cuatrocientos vecinos. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el 31 del presente mes de enero.

Quien quisiere comprar la casa venta titulada del Hoyo, situada á distancia de una legua de esta ciudad, al camino de Guadarrama, y sesenta y una fanegas de tierra, con ciento cuarenta y seis olivas, valuado todo en la cantidad de cincuenta mil doscientos tres reales, podrá tratar de ajuste con D. Antonio García Corral, procurador del número de la misma; en la inteligencia de que dichas fincas son de libre disposicion y exentas de toda carga.

Está vacante la plaza de cirujano de Maqueda, en esta provincia, poblacion de cien vecinos y tres eclesiásticos: su dotacion 4400 rs. anuales. Los aspirantes dirijirán sus memoriales, francos de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el 15 del presente enero, en cuyo dia se hará la provision.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.